

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de 2024.

Informo al señor Juez, que la parte demandante allegó la prueba solicitada en este asunto. De otra parte, la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, en audiencia precedente.

Sírvase proveer.



LEIDY JOHANA ARANGO VELEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral- Pensión Sobrevivientes-

Rad. No. 66001 31 05 002 2019 00576 00

Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se deja en conocimiento de las partes intervinientes la documental allegada por la parte demandante, para tal efecto se comparte el link del documento: [41MemorialAportaDocumentos.pdf](#)

Ahora, en atención a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, no ha atendido nuestro requerimiento realizado en audiencia precedente, por medio del cual se le solicitó: "**investigación administrativa** que adelantó en virtud de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente la señora Suilma de Jesús Pareja Galvis, que sirvió de fundamento para negar la prestación."

Sin que a la fecha se haya obtenido respuesta en este sentido, se hace necesario y antes de dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996, requerir a la mencionada entidad para que dé respuesta a lo solicitado.

Se requiere lo anterior con carácter urgente, para lo cual se concede un término de diez (10) días para que allegue el documento requerido, so pena de las sanciones disciplinarias contenidas en el Artículo 44-3 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa a estas materias, las cuales son: "(...) multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a

sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de su funciones o demore su ejecución."

Es pertinente señalar el contenido del numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, que dispone: **"Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"**, por tanto, se solicita a la parte demandada, preste colaboración para el diligenciamiento de dicha prueba, con el fin de impregnarle el trámite que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027a73b8c8bc96782c10fb3842999c2ef83dc8aaaac39c4b8dfd36f949fb8**

Documento generado en 16/02/2024 09:58:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>